



**Honorable Concejo Deliberante
Bahía Blanca**

El H. Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1° - Incorpórase al **Programa Especial para la Preservación y optimización de la calidad ambiental**, a las empresas reguladas por la ley 12.605 y a las empresas de tercera categoría -según la ley 11.459- ubicadas en el área de control ambiental definida por la ley 12.530.

Artículo 2° - Con el objeto de determinar las industrias a controlar, delimítense el área objeto de aplicación de la Ley 12.530, la que quedará comprendida entre la línea de costa y la zona de faja logística fijada por Ordenanza 16.648 incluida, desde General Daniel Cerri hasta Ingeniero White. Por vía reglamentaria se deberá determinar catastralmente dicha zona.

Artículo 3° - Toda industria localizada en el área definida por el artículo 2°, deberá inscribirse en el registro de industrias con la obligación a pagar la Tasa Ambiental establecida por la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 4° - La tasa ambiental de cada industria, se calculará en función del nivel de complejidad ambiental establecido por la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 5° - Comuníquese al D. Ejecutivo para su cumplimiento.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.